

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN “VIVA VERACRUZ”; RELATIVOS AL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

RESULTANDO

- I En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 421 extraordinario, de fecha 22 de diciembre de 2008 ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II En dicho Código Electoral se confirma la atribución del Consejo General de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan.
- III La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 311 de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 23 de diciembre de 2008, aprobó la cantidad de \$133'279,990.00 (Ciento treinta y tres millones, doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano en el año dos mil nueve. De los cuales, al financiamiento público de los Partidos Políticos corresponderían \$54'625,318.70 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos veinticinco mil trescientos dieciocho pesos 70/100 M.N.), bajo la siguiente distribución:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO	SUMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	13'044,022.00	509,804.00	13'553,826.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	14'100,194.00	509,804.00	14'609,998.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6'174,297.00	509,804.00	6'684,101.00
PARTIDO DEL TRABAJO	2'707,249.00	509,804.00	3'217,053.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4'195,027.00	509,804.00	4'704,831.00
PARTIDO CONVERGENCIA	4'399,856.00	509,804.00	4'909,660.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO	2'801,712.00	509,804.00	3'311,516.00
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	3'007,935.00	509,804.00	3'517,739.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	4'195,027.00	509,804.00	4'704,831.00
TOTAL	54'625,319.00	4'588,236.00	59'213,555.00

IV Por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2009, el Consejo General integró la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, designándose en el mismo a su Director Ejecutivo, como un Órgano Técnico del Consejo General de este Instituto, con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los Informes de los Partidos Políticos y Asociaciones, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, publicándose en la Gaceta del Estado número extraordinario 85, de fecha 12 de marzo de 2009.

- V** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- VI** El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII** El H. Congreso del Estado mediante Decreto número 595 de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 23 de diciembre de 2009, aprobó como gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano en el año 2010, la cantidad de \$594'521,788.00 (Quinientos noventa y cuatro millones, quinientos veintiún mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y del cual, para el financiamiento público de los Partidos Políticos concernió \$101'693,571.00 (Ciento un millones seiscientos noventa y tres mil quinientos setenta y uno pesos 00/100 M.N.). La distribución para los partidos políticos fue la siguiente:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO EXTRAORDINARIO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	SUMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	13'622,209.00	11'351,841.00	408,666.00	25'382,716.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	14'711,003.00	12'259,169.00	441,330.00	27'411,502.00

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO EXTRAORDINARIO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS	SUMA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6'535,495.00	5'446,246.00	196,065.00	12'177,806.00
PARTIDO DEL TRABAJO	2'959,665.00	2'466,387.00	88,790.00	5'514,842.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4'495,438.00	3'746,198.00	134,863.00	8'376,499.00
PARTIDO CONVERGENCIA	4'694,095.00	3'911,746.00	140,823.00	8'746,664.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO	3'062,814.00	2'552,345.00	91,884.00	5'707,043.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	4,495,438.00	3,746,198.00	134,863.00	8'376,499.00
TOTAL	54'576,157.00	45'480,130.00	1'637,284.00	101,693,571.00

VIII Los Partidos Políticos que estuvieron acreditados y registrados ante el Instituto Electoral Veracruzano, y que recibieron financiamiento público ordinario y extraordinario correspondiente al año 2010, en los términos y formas establecidos en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fueron: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano y Nueva Alianza.

IX En fecha 29 de enero de 2010, el Consejo General de este Órgano Electoral determinó el Tope Máximo de Gastos de Precampaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones durante el Proceso Electoral 2009-2010, para la elección de Gobernador determinó la cantidad de

\$7,281,233.45 (siete millones doscientos ochenta y un mil doscientos treinta y tres pesos 45/100 M.N), para la elección de Diputados la cantidad de \$10,553,782.80 (diez millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 80/100 M.M) y finalmente para la elección de Ediles de los 212 Ayuntamientos correspondió un límite de \$8,591,257.60 (ocho millones quinientos noventa y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N)

- X** Dentro del plazo de treinta días posteriores a la conclusión del proceso interno de los Partidos Políticos y Coaliciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción III inciso b) del Código Electoral para el Estado, fueron entregados los Informes de Precampaña del origen y monto de los ingresos así como los gastos realizados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral 2009-2010, respecto de las elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.

- XI** De conformidad con lo establecido en los artículos 60 fracción V y 63 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos realizó los requerimientos a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y la Coalición Viva Veracruz, para solicitar la presentación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.

- XII** Dentro de los sesenta días que se tienen para la revisión, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos notificó a los Partidos Políticos y Coaliciones, la existencia de errores y omisiones técnicas advertidas en los Informes de Precampaña, dichas notificaciones fueron contestadas dentro del plazo de diez días naturales que se les otorgaron para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, de conformidad con lo

establece el artículo 63 fracción II del Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XIII** La Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, dentro de los sesenta días para la revisión, en atención a lo que establece el artículo 63 fracción III del Código 307 Electoral para el Estado, notificó mediante oficios a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y la Coalición Viva Veracruz, los resultados obtenidos, otorgándole un plazo de cinco días para subsanar los errores y omisiones técnicas que persistían. De igual forma antes del vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado de los Informes de precampaña, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos informó el resultado de las aclaraciones o rectificaciones hechas por los mismos.
- XIV** Con base en lo anterior, La Unidad de Fiscalización, elaboró el *Dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los informes de precampaña de los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y de la Coalición “Viva Veracruz”; relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral 2009-2010*, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo y que determina lo siguiente:

“D I C T A M E N

PRIMERO. Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia; así como la Coalición Viva Veracruz; presentaron en tiempo los informes relativos al Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Ingresos y Egresos correspondientes al periodo de precampaña, relativo al proceso electoral 2009 – 2010.

SEGUNDO. Que los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Revolucionario Veracruzano y Nueva Alianza,

manifestaron no haber realizado gastos de precampaña y derivado de los reportes del programa de monitoreo de medios de comunicación, no se encontró propaganda alguna correspondientes al periodo de precampaña, relativo al proceso electoral 2009 – 2010.

TERCERO. Que con base en los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión realizado a los Informes de precampañas correspondiente al proceso electoral 2009 - 2010 y a la documentación comprobatoria y financiera presentada de los Partidos Políticos y de la Coalición Política “Viva Veracruz” referidos en el presente dictamen, así como a las valoraciones realizadas a la documentación presentada para la solventación de errores, omisiones e inconsistencias detectadas, la Unidad de Fiscalización determina que dichas organizaciones políticas se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento obtenido por las distintas modalidades establecidas en la ley.

CUARTO. Que de conformidad con los considerandos del veinte al veintinueve del presente dictamen, los Partidos Políticos referidos en el mismo no rebasaron los límites de gastos establecidos por las normas de la materia, respecto de los recursos ejercidos por concepto de reconocimientos por actividades políticas y bitácora de gastos.

QUINTO. Que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y la Coalición “Viva Veracruz” solventaron todas y cada una de las observaciones que les fueron notificadas como resultado del procedimiento de revisión.”

- XV** Dicho Dictamen fue remitido a la Presidencia del Consejo General y fue presentado a consideración de este órgano colegiado en sesión celebrada en fecha 20 de mayo de 2011, y de su deliberación se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio

del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Dicha definición la recoge la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su dispositivo 19, adicionando que estas organizaciones políticas contribuyen a la integración de la representación estatal y municipal y su derecho a recibir en forma equitativa y en los términos que señale la ley, el financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.

- 2** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben -por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral- gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 3** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su dispositivo 116 fracción IV inciso h), que las Constituciones y la leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas electorales. En congruencia con lo anterior, el dispositivo 19 párrafo octavo y noveno de la Constitución Política del Estado de Veracruz remite a la ley reglamentaria el establecimiento de los criterios para fijar límites a los gastos de precampaña y campaña, así como precisar los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

- 4** Que en congruencia a la disposición suprema anterior, el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionado con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 5** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y XII.
- 6** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en

materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 7** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, conforme lo señala la fracción VIII del artículo 180 del citado Código, se incluyen entre otras, las actividades relacionadas con las precampañas.
- 8** Que las dos modalidades de financiamiento que le otorga el Código Electoral para el Estado, a los Partidos Políticos son *financiamiento público y privado*, según se establece en el artículo 51 del ordenamiento electoral citado, y que el financiamiento de precampañas será preferentemente privado, de conformidad con el numeral 76 del mismo ordenamiento.
- 9** Que en lo concerniente al financiamiento público, este se divide en *ordinario* aquel que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los Partidos Políticos y el *extraordinario* que es el que se otorga únicamente en años de elecciones para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto y que consiste en una cantidad igual a la que corresponde por concepto de financiamiento ordinario. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada

Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales. Lo anterior, de conformidad con las bases señaladas en el párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución Política del Estado y los artículos 53 y 54 del Código Electoral vigente.

- 10** Que de conformidad con el dispositivo 55 del Código Electoral vigente, el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y que percibe el Partido Político mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- 11** Que con base en lo establecido en el numeral 67 párrafos segundo y cuarto del Código Electoral para el Estado, se entiende por precampaña electoral al conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, en términos del artículo 67 segundo párrafo del Código en mención, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.
- 12** Que de conformidad con lo regulado en los dispositivos 20 párrafo segundo, 58, 60 fracciones III, IV y V, 62 fracción II, 63, 77, 78, 79, 112 fracción VI inciso g) y 119 fracción XII del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Instituto Electoral Veracruzano es el órgano facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las organizaciones políticas realicen sus actividades político-estatales, esto a través de su órgano técnico, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, quien es la responsable de la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las Organizaciones Políticas, la encargada de recibir, revisar, analizar y evaluar integralmente los Informes de Precampañas que las Organizaciones Políticas y Coaliciones presenten respecto del origen, monto destino y aplicación de los recursos anuales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como la facultada para establecer los

Lineamientos y proporcionar a las Organizaciones Políticas, la orientación, capacitación y asesoría necesarias para que éstas cuenten con el debido registro de sus ingresos y egresos, así como los requisitos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, proponiendo la emisión del Dictamen que se presenta a consideración de este órgano colegiado.

- 13** Que en el año 2009 y 2010, los Partidos Políticos recibieron puntualmente del Instituto Electoral Veracruzano el financiamiento público ordinario y extraordinario en los montos y términos aprobados de conformidad con lo expuesto en los resultandos del presente acuerdo, mismo que les fue suministrado mensualmente por conducto de sus órganos directivos estatales. En cumplimiento a la obligación señalada en la ley de la materia, dichos Partidos Políticos presentaron puntualmente los informes sobre gastos de precampaña.
- 14** Que es obligación de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción XVII del Código Electoral para el Estado, informar al Instituto, en los plazos y formas establecidos, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen en el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda.
- 15** Que las normas contenidas en el Código Electoral vigente establecen de forma dispersa una serie de atribuciones y actividades a cargo de la Unidad de Fiscalización, mismas que se señalan en los artículos 44 fracción XX, 53 párrafo sexto, 58, 62, 63, entre otros, y de forma particular cita las atribuciones específicas para dicha Unidad en el numeral 60 del mismo cuerpo de normas; disposiciones legales que determinan sus atribuciones y funcionamiento, y que permiten a esa Unidad elaborar y poner a consideración de este órgano colegiado el proyecto de Dictamen correspondiente, con base en las disposiciones constitucionales y legales

así como en los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones empleados en Actividades Ordinarias, Precampañas y Campañas; y Anexos, cuerpos normativos en el que funda y motiva su actuación.

- 16** Que acorde con la disposición constitucional señalada en el considerando 3 del presente acuerdo, el párrafo primero del artículo 75 de la Ley Electoral para el Estado establece que para las precampañas electorales, el Consejo General fijará un tope de gastos de precampaña por cada elección.
- 17** Que el artículo 77 del ordenamiento electoral local, señala que el partido establecerá los plazos en que sus precandidatos rendirán los informes sobre los recursos de que dispongan durante las precampañas electorales, así como su monto, origen, aplicación y destino, mismo que llevará anexa la relación de donantes de la precampaña.
- 18** Que de conformidad con el numeral 79 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el caso de que un partido político no cumpla con la presentación del Informe de Gastos de Precampaña, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, notificará personalmente dicha omisión tanto al partido como a los precandidatos, apercibiéndolos de que, en caso de no subsanarlo en un término de tres días, se harán acreedores a las sanciones establecidas en términos de lo previsto por el Libro Sexto del ordenamiento en cita.
- 19** Que los artículos 118 al 160 de los citados Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones empleados en Actividades Ordinarias, Precampañas y Campañas; y Anexos, establecen las reglas específicas sobre las Precampañas y los Procesos Internos, Topes de Gastos de Precampaña, Financiamiento de la Precampaña, De los Ingresos, De los Egresos, de la

Propaganda, de la Presentación de los Informes de Precampaña y de la Revisión de los Informes.

- 20** Que los Lineamientos Técnicos citados, establecen en las siguientes disposiciones, lo relativo a las reglas específicas para la presentación de los Informes de Gastos de Precampaña de las Organizaciones Políticas:

CAPÍTULO VII De la Presentación de los Informes de Precampaña

Artículo 150. Los precandidatos presentarán al órgano interno, de conformidad con los plazos establecidos por el partido, el informe de precampaña que contendrá el control detallado del origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros sobre sus actividades, acompañado de la siguiente documentación:

I. Formato IF-PRE, firmado de forma mancomunada por el titular del órgano interno, el precandidato y el administrador de los recursos del precandidato;

II. Pólizas de ingresos, egresos y diario, y sus respectivos comprobantes;

III. Auxiliares contables;

IV. Estados de cuenta bancarios originales y sus respectivas conciliaciones;

V. Balanza de comprobación;

VI. Los formatos establecidos en los presentes lineamientos, para la presentación de los informes de precampaña, debidamente requisitados;

VII. Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña; y

VIII. Lista de donantes.

IX. Lista de proveedores, siempre y cuando las operaciones realizadas excedan los quinientos días de salario mínimo. Todos los documentos deberán contener la firma autógrafa del titular del órgano interno. En caso de que algún formato no haya sido utilizado, deberá informarse mediante oficio, o en su caso, presentarse con la leyenda «No aplicable».

Artículo 151. Los Partidos Políticos deberán presentar a la Unidad, por cada uno de los precandidatos, un informe de gastos sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos internos.

Artículo 152. Los Partidos Políticos, deberán presentar a la Unidad, un Informe consolidado de gastos de precampaña, el que deberá contener:

I. Oficio de entrega de los informes de gastos de precampaña, firmado por el titular del órgano interno del Partido Político; e

II. Informe consolidado de los gastos de precampaña por cada uno de los municipios, distritos y el correspondiente a la elección de gobernador.

Este informe se acompañará de:

a) Estados financieros consolidados: de posición financiera y de ingresos y egresos por elección; y

b) Balanzas de comprobación consolidadas en forma analítica.

Artículo 153. Los informes de gastos de precampaña junto con la información complementaria, deberá presentarse obligatoriamente por escrito y medio digital (disco compacto), los documentos que requieran firma autógrafa del titular del órgano interno del partido o los propios administradores deberán presentarse satisfaciendo tal requisito.

Artículo 154. El partido deberá integrar expedientes por informe de precampaña, con un folio visible en la parte frontal de cada documento; esto último a efecto de garantizar para ambas partes la conservación integral de los mismos.

- 21 Que los citados Lineamientos Técnicos de Fiscalización establecen en sus artículos 127 al 130 y del 145 al 149, las disposiciones relativas al Financiamiento de la Precampaña y de la Propaganda, en los siguientes términos:

CAPÍTULO III Del Financiamiento de la Precampaña

Artículo 127. El financiamiento que se utilice para el desarrollo de las precampañas será preferentemente privado, sólo podrá ser público cuando los Partidos Políticos, de conformidad con sus estatutos, se reserven parte de sus prerrogativas ordinarias para financiar a sus precandidatos en los procesos internos. Dicho financiamiento tendrá que ser reportado en el informe de precampaña y comprobado en el informe anual.

Artículo 128. Bajo ninguna circunstancia o modalidad, los precandidatos, los Partidos Políticos y/o coaliciones podrán recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, para el

financiamiento de precampañas que provengan de los sujetos que señala el artículo 52 del Código.

Artículo 129. El financiamiento privado es aquel que no proviene del erario y que perciben los Partidos Políticos mediante aportaciones de sus militantes y simpatizantes; así como por actividades de autofinanciamiento, por rendimientos financieros, fondos de inversión y fideicomisos.

Artículo 130. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtengan los Partidos Políticos por las operaciones bancarias o financieras que realicen los precandidatos, militantes o simpatizantes.

Los ingresos que perciban los Partidos Políticos por rendimientos financieros con motivo de las precampañas, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos de inversión o fideicomisos correspondientes. Los cuales se presentarán en el formato RRF.

CAPÍTULO VI De la Propaganda

Artículo 145. Por ningún motivo deberán realizarse actividades de proselitismo o difusión de propaganda, a través de algún medio de comunicación, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Artículo 146. Queda prohibido a los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí, o por interpósita persona.

Artículo 147. La propaganda de precampaña electoral en cuanto a su colocación, fijación y elaboración quedará sujeta a las reglas establecidas para las campañas en el artículo 81 del Código.

La propaganda electoral que se utilice durante las precampañas, deberá contener en todo caso el señalamiento alusivo a que se trata de propaganda del proceso de "precampaña" o en su caso, distinguiendo al ciudadano en su carácter de "precandidato", colocándose en lugar visible y notorio del medio propagandístico.

La propaganda electoral se elaborará con materiales reciclables y biodegradables, debiendo contener impresos los símbolos que indica la Norma Mexicana NMX-E-232, referente a la industria del plástico reciclado.

Artículo 148. Para efecto de comprobar los gastos realizados en propaganda electoral, destinados a la difusión de las precampañas, se atenderá lo dispuesto por el artículo 191 de los presentes Lineamientos. A excepción de los gastos de producción en mensajes de radio y televisión, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 69 del Código.

Artículo 149. Los partidos que hubieren colocado propaganda durante las precampañas, deberán retirarla cinco días antes del inicio de los registros de candidatos de la elección respectiva; en caso de omitir dicha obligación el Instituto notificará a la autoridad municipal.

- 22** En lo que respecta a la Revisión y Análisis de los Informes de Gastos de Precampaña, los Lineamientos Técnicos de Fiscalización señalan en sus artículos 155 al 160, lo siguiente:

CAPÍTULO VIII De la Revisión de los Informes

Artículo 155. Una vez recibidos los informes, la Unidad los revisará y analizará dentro de los sesenta días siguientes. La revisión se realizará cotejando el informe de gastos de precampaña con la documentación complementaria que soporte los datos contenidos en el mismo, con la finalidad de corroborar la veracidad de lo reportado.

Artículo 156. En caso de advertir errores u omisiones durante la revisión la Unidad mediante oficio procederá a realizar la notificación del pliego de observaciones al partido, a fin de que dentro de los diez días siguientes presente la información y/o documentación requerida, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes.

Artículo 157. Una vez evaluada la información y/o documentación remitida por el partido, la Unidad le informará por escrito los resultados de la evaluación; en caso de persistir alguna observación, el partido contará con un plazo improrrogable de cinco días a partir de la notificación para aclarar, rectificar o remitir información o documentación con el propósito de solventar las observaciones pendientes.

La Unidad, por su parte, está obligada a informar el sentido de su valoración. El plazo para la elaboración del dictamen será de veinte días, contados a partir de la última notificación de la valoración de errores u omisiones.

Artículo 158. Los escritos de aclaración o rectificación se deberán presentar en medios impresos y digital (CD). En estos escritos se presentará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elaborará un acta firmada de entrega-recepción por parte del personal de la Unidad y por parte del Partido Político que recibe la documentación.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales, de precampaña y de campaña junto con la documentación requerida a la presentación de los Informes.

Artículo 159. Cuando un Partido Político no cumpla entiendo y forma con la presentación del informe de gastos de precampaña, la Unidad le notificará al precandidato, así como al titular del Órgano Interno, apercibiéndolo de que en caso de no subsanar dicha omisión en un término de tres días, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Libro Sexto del Código.

Artículo 160. Para dar cumplimiento al dispositivo anterior, la Unidad remitirá al Consejo una relación de los precandidatos que incumplieron la presentación del informe de precampaña, por Partido Político, en la misma se señalará el cargo al que fue registrado, su domicilio, teléfonos y demás datos que permitan su ubicación.

Con el apoyo de la Presidencia del Consejo, se realizarán las notificaciones a los precandidatos que hubieran incumplido su obligación de presentar el Informe de Precampañas, a través de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

La Unidad incluirá dentro del dictamen consolidado de precampañas los resultados del procedimiento anterior.

23 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 326 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos o Ciudadanos que incumplan las disposiciones en materia de precampañas electorales o violen los topes de las mismas, según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación y multa hasta de quinientos veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; y,
- III. Pérdida del derecho a registrar al aspirante a candidato o cancelación del registro de candidaturas.

24 Los numerales 327 y 328 fracción V del Código Electoral en cita, establecen que las Organizaciones Políticas así como las Coaliciones,

que excedan durante una precampaña electoral, los topes de gastos señalados por la Ley se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado en el mes de enero del año de la elección;
- II. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- III. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- IV. Con la cancelación de la constancia de mayoría según la gravedad de la falta;
- V. Con la suspensión de su registro o acreditación como organización política según corresponda, por el periodo que señale la resolución; y
- VI. Con la cancelación de su registro o acreditación como organización política, según corresponda.

25 Que analizado lo anterior, este Consejo General considera procedente hacer suyo el *Dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los informes de precampaña de los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y de la Coalición "Viva Veracruz"; relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral 2009-2010*, el cual, en los términos del mismo se anexa a este documento, y cuyos razonamientos y conclusiones hace propios este órgano colegiado para fundar y motivar el presente acuerdo.

26 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

27 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia del Derecho de Acceso a la Información, de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 19, 20 párrafo segundo, 44 fracciones XVII y XX, 51, 53, 54, 55, 58, 60 fracciones III, IV y V, 62 fracción II, 63, 67 párrafos segundo y cuarto, 75, 76, 77, 78, 79, 110 párrafo primero, 111 párrafo primero, 112 fracciones I y VI inciso g), 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XII y XLIV, 122 fracción XVIII, 179 párrafos primero y tercero, 180 fracción VIII, 326, 327 y 328 fracción V del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; así como los numerales 118 al 160 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones empleados en Actividades Ordinarias, Precampañas y Campañas; y Anexos, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el ejercicio de la atribución que le señala el artículo 19, 58 y 119 fracción XII del Código Electoral para el Estado; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Informes de Precampaña relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral 2009-2010, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y de la Coalición “Viva Veracruz”; de conformidad con el Dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES